REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: IMPEDIMENTO
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00200 00
DEMANDANTE: HUGO LEIVA TRUJILLO
DEMANDADO: JIRO S.A. y VIAS S.A.S

1. ANTECEDENTES

En el presente proceso ordinario laboral se tiene que se presentó demanda por medio del apoderado judicial GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 98.575.053 y portador de la T.P 132.122 del C.S. de la J, para que, entre otras cosas, se declare que entre el demandante y las sociedades codemandadas JIRO S.A. en calidad de empleador directo y la sociedad VIAS S.A.S. en calidad de beneficiaria del servicio se realizaron múltiples contratos de trabajo por obra o labor por el término de un año cada uno, por lo que el Despacho pasará a resolver, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

De un estudio del proceso, se verifica que quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, es el mismo apoderado que representa los intereses del Cónyuge de la titular de este Despacho en un proceso ordinario laboral que se adelanta en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín desde el año 2016.

Conforme a lo esbozado, esta servidora judicial estima estar inmersa en la causal sexta del artículo 141 del CGP, cuyo tenor literal reza:

> "(…) Son causales de recusación las siguientes:
>
> 6. Existir pleito pendiente entre el Juez, su cónyuge, compañero permanente y alguno de sus parientes indicados en el numeral 3°, y cualquiera de las partes, su presentante, o apoderado. (subrayas del Despacho)

A su vez, el artículo 140 ibidem, señala:

> ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (…)

Conforme a lo anotado y en aras a superar lo precedente, la titular de este despacho se declarará impedida para conocer del presente proceso, disponiéndose la remisión del expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo 140.

Por lo expuesto en precedencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal sexta prevista en el artículo 141 del CGP, conforme a la cual la titular de este despacho se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 140 del CGP.

TERCERO: INFORMAR a la Oficina de Apoyo Judicial para que se realice la respectiva compensación, lo que se hará con copia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín, para efecto del control respectivo.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 156 del 13 de septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria